

CONSTANCIA. Chaparral, 27 de mayo de 2022. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibidem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 31 de mayo y 1-2 de junio de 2022.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 3 de junio de 2022. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, tres de junio de dos mil veintidós

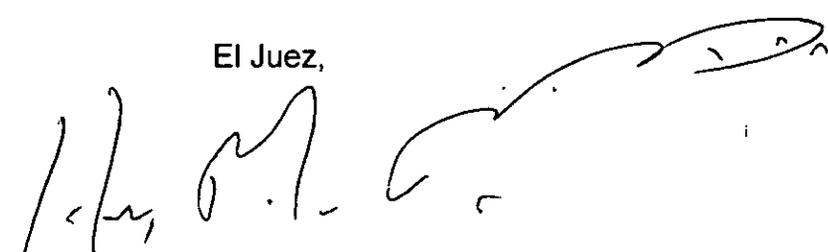
REF.: 73168400300120220004600

Como no fue objetada dentro del término legal, conferido a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le IMPARTE APROBACION, excluyendo la suma de \$700.000,00M/cte, que corresponden a las agencias y trabajo en derecho, es decir, el demandado adeuda el valor de **\$15.702.736,00** M/cte.

Se excluye las agencias y trabajo en derecho, valor que debe ser registrado en la liquidación de costas, la cual debe ser realizada por el secretario, según lo ordenado en el art.366 numeral 1) del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA